



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali, en sesión de Cabildo celebrada el día 22 de Abril del año 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 21 de mayo de 2004.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de espectáculos taurinos en el Municipio de Mexicali, B.C., siendo sus disposiciones para estos efectos de orden público y de observancia general en todo el Municipio.

**Artículo 2.-** Los espectáculos taurinos que se celebren en el Municipio de Mexicali, deberán sujetarse a las disposiciones generales establecidas en este Reglamento y en general a los conceptos expresamente establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Espectáculos Públicos y Centros de Reunión, previendo los casos en que a falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables los usos y costumbres taurinas de la tauromaquia universal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Autoridad Municipal: El Presidente Municipal;

Autoridad Competente: El Juez de Plaza;

Reglamento: Al presente Reglamento; y

Empresa: A la persona física o moral que promueva espectáculos taurinos.

**Artículo 4.-** No se verificará espectáculo taurino alguno sin la licencia previa de la autoridad municipal, la cual para otorgarlo tomará en consideración el tipo de festejo, la calidad del mismo y al recinto donde se pretenda realizar, procurándose siempre que este reúna de manera satisfactoria, las consideraciones mínimos de seguridad y comodidad, para quienes participan en el y para el público asistente.

**Artículo 5.-** Los espectáculos taurinos podrán ser:

I.- Corrida de toros;

II.- Novilladas con picadores;



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

- III.- Novilladas sin picadores;
- IV.- Corridas mixtas;
- V.- Rejoneo de toros;
- VI.- Rejoneo de novilladas;
- VII.- Festivales;
- VIII.-Becerradas;
- IX.- Toreo cómico o bufo.

En cualquiera de los espectáculos anteriores podrán torear mujeres, sólo podrán hacerlo niños con reses de hasta un año de edad y despuntadas, quedando a juicio de la autoridad municipal conceder el permiso correspondiente.

### **CAPÍTULO II DE LAS PLAZAS DE TOROS Y OTROS RECINTOS APTOS O HABILITADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**Artículo 6.-** Las plazas de toros que se exploten en el Municipio de Mexicali serán:

De primera categoría, aquellas que tengan un cupo total de más de 5,000 (cinco mil) espectadores, de segunda las demás.

**Artículo 7.-** El cupo será autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mexicali.

**Artículo 8.-** La construcción de plazas de toros y las modificaciones que se pretendan hacer a las existentes o la adaptación de algún local para la presentación de espectáculos taurinos, deberá sujetarse al Reglamento de Edificaciones del Estado de Baja California y además de la autorización de las autoridades estatales competentes se requerirá la autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mexicali, quien vigilará el cumplimiento de las normas técnicas y requisitos que establece este Reglamento.

**Artículo 9.-** Además de las normas técnicas y reglamentarias de construcción de las plazas de toros se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Las puertas de entrada serán amplias y en número suficiente para evitar aglomeraciones y estarán dispuestas de tal forma que permitan el fácil acceso al interior.

II.- Las escaleras que conduzcan a las localidades estarán convenientemente distribuidas. En las graderías habrán pasillos bastantes para favorecer la pronta ocupación o el abandono de los tendidos.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

III.- La Dirección de Obras Públicas de este Municipio determinará el aforo de las plazas. Las localidades deberán estar dispuestas con la pendiente y los requisitos necesarios para que desde todas ellas y sentados los espectadores, se pueda ver el redondel en toda su extensión, aún cuando el lleno en los tendidos sea completo.

IV.- Habrá en la plaza suficiente número de tomas de agua para uso de emergencia y para el Cuerpo de Bomberos.

V.- Habrá servicios sanitarios en número suficiente de acuerdo con el cupo de las plazas y estarán convenientemente ubicados en instalaciones independientes para cada sexo.

VI.- El redondel de una plaza de toros medirá de treinta y cinco a cuarenta metros de diámetro en las plazas de primera categoría, en las otras el mínimo puede reducirse a treinta metros.

VII.- El piso de los redondeles será de arena y siempre se le conservará en buen estado. Se regará y apisonará convenientemente antes del festejo y durante el curso del mismo a juicio de la autoridad competente o a petición de los lidiadores.

VIII.- Los redondeles estará circundados por barreras de madera con altura no menor de un metro treinta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros y estarán pintadas de rojo oscuro. Las barreras por su parte exterior, estarán provistas de un estribo colocado a una altura del piso del ruedo no menor de treinta ni más de cuarenta centímetros. Este estribo será de madera, medirá no menos de quince centímetros de ancho y sus condiciones de seguridad serán absolutas. Las barreras, por su parte interior también tendrán un estribo a una altura de veinte centímetros sobre el piso del callejón y en iguales condiciones de seguridad que el estribo exterior. El estribo de la parte exterior estará pintada de blanco con objeto de que los lidiadores puedan distinguirlo fácilmente.

IX.- El grueso de las tablas usadas para barreras burladores, estribos, etc., tendrá un mínimo de cinco centímetros en las plazas de primera categoría y de tres centímetros en las demás.

X.- Las barreras estarán provistas de un número suficiente de puertas para todos los servicios de la plaza y para que los toros que salten al callejón vuelvan al ruedo. Estas puertas serán de dos hojas, abrirán hacia adentro y cerrarán el callejón.

XI.- Las barreras estarán provistas de cuatro burladeros con tronera al callejón y su distribución será simétrica, estos burladeros tendrán pintado un círculo blanco o bien se pintarán las orillas y en ellas no se fijarán anuncios.

XII.- El callejón tendrá una anchura mínima de un metro cincuenta centímetros y no excederá de dos metros cincuenta centímetros, estará provisto de los



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

burladeros necesarios para el servicio. Tendrá tomas de agua para facilitar el riego del redondel y contará con puertas necesarias para el buen servicio.

XIII.- Las contra-barreras serán de altura suficiente para poner a los espectadores a salvo de todo riesgo en caso de que un toro salte al callejón y tendrán las puertas necesarias para el buen servicio.

XIV.- Los corrales para los toros serán cuando menos tres en las plazas de primera categoría y dos en las demás. Serán amplios con dotación de burladeros, cobertizos, comederos y abrevaderos con agua corriente. Su piso tendrá buen desagüe para evitar el encharcamiento del agua en perjuicio de los toros. En las plazas de primera categoría los corrales tendrán una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados cada uno al final de la rampa de desembarque se colocará la báscula para el peso de los toros.

XV.- Los corrales tendrán fácil comunicación con la vía pública para la introducción de los toros y directo con la corraleta de los chiqueros para la faena de enchiqueramiento.

XVI.- En las plazas de primera categoría los toriles o chiqueros serán por lo menos ocho y seis en las otras de menor categorías. Estarán debidamente acondicionados y tendrán una superficie de seis metros cuadrados cada uno de ellos, ventilación suficiente y en su interior estarán pintadas de color muy claro o blanco. Las plazas de primera categoría deberán ser dotadas de instalación eléctrica. El piso será semejante al de los corrales y tendrán fácil acceso al callejón que desemboca en el ruedo.

XVII.- Los toriles, corrales y pasillos estarán contruidos de manera que se facilite la ejecución de las maniobras con los toros en forma tal que se les evite toda molestia.

XVIII.- En las plazas de primera categoría habrá un local debidamente acondicionado con piso de cemento, paredes cubiertas de cemento hasta una altura de un metro ochenta centímetros, dos tomas de agua cuando menos, drenaje, instalación eléctrica, perchas, ganchos, garrochas o tecles para efectuar las maniobras de destazamiento y verificación de peso en canal de las reses lidiadas. Este local estará situado convenientemente para facilitar la introducción de las reses muertas en el ruedo y tendrán también fácil salida al exterior de la plaza para efectuar el transporte de los cadáveres de las reses lidiadas.

XIX.- Igualmente en las plazas de primera categoría, se instalará en algunos de los corrales de encierro o en la corraleta de entorilamiento un "cajón de curas" que servirá para sujetar las reses que requieran alguna intervención médica. Dicha trampa o cajón deberá tener puertas de entrada y salida en las que habrá un dispositivo adecuado para fijar sellos metálicos de tal manera que para usar dicha trampa o cajón sea necesario destruir los sellos de ambas puertas. Para usar esa instalación será indispensable que la empresa solicite permiso de la Presidencia Municipal, quien comisionará al juez de plaza, al Médico Veterinario o al Asesor para que presencien el uso que se haga de la trampa o cajón.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

XX.- La cuadra de caballos estará separada convenientemente del resto de las dependencias de la plaza y reunirá siempre buenas condiciones de higiene y limpieza. Cercano a la cuadra habrá un local amplio, propio para que en él pueda hacerse la "prueba de caballos". La cuadra de caballos tendrá fácil acceso al ruedo.

XXI.- En toda plaza de toros del Municipio, habrá siempre cantidad suficiente a juicio del juez de plaza, de arena y de aserrín para el arreglo del ruedo cuando sea necesario.

XXII.- Toda plaza de toros tendrá un local destinado a enfermería en comunicación independiente y exclusiva con el callejón y lo más inmediato posible al ruedo.

La enfermería deberá reunir las mejores condiciones posibles de amplitud, higiene, ventilación e iluminación y contará con todo el material médico indispensable para su objeto. Estará dotada de material médico, quirúrgico, farmacéutico y de hospitalización que sea necesario, el cual será proporcionado por la empresa.

Las plazas de primera categoría contarán con sala de operaciones y alcoba. La sala de operaciones contará con dos mesas de operaciones, mesa para instrumentos, vitrinas para los mismos, un armario para los útiles de curación, medicinas, etc. Y todo el arsenal quirúrgico indispensable para las operaciones que allí deban practicarse, y el cual será indicado bajo la responsabilidad del jefe de los Servicios Médicos, quien exigirá a la empresa que los proporcione.

En todas las plazas las enfermerías tendrán luz en abundancia, pisos y paredes impermeables y reunirán las condiciones higiénicas más perfectas y en ningún caso se utilizarán como habitación.

**Artículo 10.-** Los materiales que se empleen en las plazas de toros, serán aquellos que ofrezcan mayores seguridades y mejoras condiciones de comodidad.

**Artículo 11.-** En el interior de la plaza de toros sólo será permitida la venta de tabacos, dulces, refrescos, cerveza, publicaciones taurinas y otros artículos similares y de ninguna manera se permitirá el uso para los espectadores de envases de vidrio o metal para consumir los productos antes mencionados. Se permitirá el alquiler de cojines y queda prohibido expresamente el repartir volantes.

**Artículo 12.-** Para destinar una plaza de toros a cualquier espectáculo distinto de las taurinas, se necesita permiso previo de la Presidencia Municipal, la cual en todo caso exigirá que las dependencias de la plaza que hayan servido para uso de animales vivos o muertos sean desinfectadas y acondicionadas, de acuerdo con los requisitos que señalen las autoridades respectivas.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 13.-** Las plazas temporales o permanentes, recintos, cortijos o lienzos, cuyo uso habitual sea la puerta de reses para fomento y recreo de la afición de los asistentes a los mismos, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:

I.- El espacio destinado al ruedo dispondrá de barrera y burladero reglamentarios. Si carece de barrera al número de burladero se incrementará de modo que no existe entre ellos espacio superior a 8 metros.

II.- El diámetro del ruedo medirá de treinta y cinco a cuarenta metros de diámetro en las plazas de primera categoría, en las otras el mínimo puede reducirse a treinta metros.

III.- Dispondrá de un corral anexo para desembarque y reconocimiento de las reses, dotado de burladero y cobertizo.

IV.- Dispondrá al menos de cuatro chiqueros, debiendo uno de ellos destinarse a cajón de curas y para embalar o mermar si fuere necesario las defensas de las reses.

V.- Deberán cumplir en todo caso con las exigencias de seguridad e higiene mínimas de observancia para el buen desarrollo del espectáculo.

VI.- Deberá contar con un recinto destinado a enfermería, con las elementales normas de higiene de rigor, dotado de instalación eléctrica y agua corriente y carente de ventanas.

Asimismo deberá contar con una unidad de estabilización médica móvil, así como suficiente material y equipo médico que señale el jefe de los servicios médicos designado por la autoridad municipal. Será de observancia indiscutible, la presencia de cuando menos dos cirujanos, un anestesista, un traumatólogo y dos enfermeras, así como la disposición a la mano del servicio de una ambulancia.

**Artículo 14. -** Son plazas temporales, las construidas con elementos desmontablestrasladales de estructura metálica o de madera con la solidez debida para la celebración de espectáculos taurinos. Deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:

I.- Deberán cumplir en todo con las exigencias mas elementales de seguridad, comodidad e higiene posibles. El diámetro mínimo del ruedo será de 40 metros en las plazas temporales destinadas efectivamente a la lidia de machos de menos de tres años de edad y a la celebración de espectáculos o festejos populares.

II.- En todos los casos la barrera tendrá una altura mínima de 1.60 metros y la contrabarrera de 2.20 metros. La anchura del callejón no será inferior a los 1.35 metros y en esta se instalarán los burladeros necesarios para la protección de las personas que deban prestar servicios durante la celebración de los espectáculos.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

III.- Asimismo todas las plazas deberán contar al menos con un corral para el reconocimiento de las reses que reúna las dimensiones y medidas de seguridad adecuadas.

IV- En cuanto a los servicios médicos de este tipo de recinto, por carecer de la habilitación o montaje de una unidad médica, se requerirá de manera indispensable de por lo menos un médico traumatólogo, un cirujano bascular, dos ayudantes o enfermeras y cuando menos dos ambulancias dotadas con unidad RCP (resucitación cardio-pulmonar) a la mano, además de contar con los elementos indispensables de curación y estabilización de pacientes poli-traumatizados.

**Artículo 15.** - La Dirección de Obras Públicas Municipales determinará el aforo según sea el caso de cada recinto en lo particular.

### **CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS**

**Artículo 16.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran dos tipos de empresa, las de carácter permanente y las ocasionales.

**Artículo 17.-** Las empresas ocasionales son aquellas que se establecen con el propósito de organizar uno o varios espectáculos taurinos, para lo cual requieren permiso previo de la Presidencia Municipal de Mexicali y la satisfacción de todos los requisitos y medidas que dicha autoridad establezca, con el propósito de evitar fraudes al público o a los interesados en el espectáculo.

**Artículo 18.-** Las empresas de carácter permanente son aquellas que se establecen con el propósito de desarrollar en el Municipio de Mexicali, una o varias temporadas de corridas de toros o novilladas.

**Artículo 19.-** Las empresas a que se refiere el artículo anterior, además de las otras obligaciones señaladas en este Reglamento, tienen las siguientes:

I.- Para llevar a cabo una temporada de corridas de toros o novilladas, la empresa deberá gestionar el permiso correspondiente de iniciación de temporada, en la Presidencia Municipal presentando la siguiente documentación.

a).- Dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales sobre el estado del inmueble que va a utilizarse.

b).- Número y clase de festejos que pretende llevar a cabo, los cuales en todo caso serán de un mínimo de ocho corridas de toros o novillos por temporada,



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

sin incluir el espectáculo del rejoneo, por considerarse este espectáculo de exhibición.

c).- Especificación del elenco de matadores y ganaderos, así como los contratos respectivos.

II.- Con una anticipación no menor de cinco días a la fecha en que se pretende realizar el festejo, deberán solicitar de la Presidencia Municipal, la aprobación del programa correspondiente.

III.- La empresa no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novilladas o festival, sino hasta que la autoridad que presida considere que el festejo ha concluido y declare que el compromiso contraído por la empresa con el público se ha cumplido en todo, a menos que otorgue fianza previa para garantizar las obligaciones a que se refiere este precepto. La empresa para los efectos de este artículo, se considera depositaria de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

**Artículo 20.-** La empresa llevará a recomtar y resellar el boletaje de cada corrida, ante la autoridad fiscal correspondiente. La empresa será responsable de la existencia de boletos sin sellar. Queda igualmente bajo su responsabilidad que todo el boletaje autorizado se ponga a la venta.

**Artículo 21.-** Para vender los boletos, la empresa dispondrá en el recinto de la plaza de un número de taquillas suficientes, de acuerdo con el aforo de las localidades del caso, pudiendo también tener expendios fuera de la plaza, así como contar con vendedores ambulantes, quienes en ningún caso deberán alterar los precios autorizados. Las taquillas deberán tener letreros bien visibles que indiquen al público la clase de localidades que en ellas se expendan; el público tendrá fácil acceso a ellas; su funcionamiento no interrumpirá el tránsito por la vía pública, ni causará molestias al vecindario y se anunciará profusamente su ubicación exacta y el horario de su funcionamiento.

**Artículo 22.-** Las empresas que abran “abono” o “derechos de apartado” tendrán estricta obligación de presentar al público los toreros y toros que sean anunciados y sólo en casos de fuerza mayor, plenamente comprobados, podrán sustituir a unos y otros por elementos de la misma categoría, esto es, de una vacada española por otras de ganadería española también, y si son mexicanos, por los de la ganadería del mismo aprecio del público.

**Artículo 23.-** Las empresas estarán obligadas a respetar los derechos adquiridos por los abonados o tenedores de tarjetas de “derechos de apartado”.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 24.-** El programa anunciado para una corrida o novillada se cumplirá rigurosamente. Para prevenir dificultades las empresas deberán con veinte días de anticipación a la fecha de la corrida, tener los toros en los corrales de la plaza, debiendo ser precisamente de la ganadería que se anuncia. Los toros que estén en los corrales para exhibición al público deberán ser los que van a lidiarse.

**Artículo 25.-** En caso de que por fuerza mayor se imponga hacer algún cambio, la empresa recabará previamente el permiso de la autoridad municipal, para realizarlo y lo anunciará de ser posible, en la prensa y por medio de carteles murales, si tuviera tiempo para hacerlo, en caso contrario, lo hará con cuatro horas de anticipación por los menos usando el radio y la televisión y pizarrones que se fijarán profusamente en el exterior de la plaza y forzosamente en las taquillas y puertas de entrada.

**Artículo 26.-** Si alguna persona que poseyera boletos no estuviere conforme con el cambio, tendrá derecho a que se le devuelva el valor de su billete, siempre que presente éste íntegro, antes de principiar el espectáculo en las taquillas que se designen para tal efecto.

**Artículo 27.-** En caso de suspensión total de un festejo, la empresa tiene la obligación de devolver el importe de los boletos vendidos. La devolución se hará a más tardar, a partir del día siguiente a aquel en que debió celebrarse el festejo, y para obtener dicha devolución, el tenedor del boleto no tendrá otra obligación sino la de devolverlo íntegro.

Si se inicia el festejo y éste se suspendiera antes de muerto el segundo toro o novillo, por causa de fuerza mayor, se devolverá al público la mitad del valor de su boleto. Si la suspensión ocurre después de muerto el segundo toro o novillo, no se efectuará devolución alguna.

**Artículo 28.-** Queda a cargo de la empresa el cuidar que todos los servicios de la plaza se encuentren debidamente instalados, en especial el de alumbrado, para que por ningún motivo se suspenda un festejo por falta de luz, así como mantener con estricta obligatoriedad el correcto uso y funcionamiento del "reloj de la Plaza" para el buen desarrollo del espectáculo. También queda a su cargo todo el personal necesario para la celebración del festejo dentro de la mayor brillantez y el mayor orden. La empresa deberá cuidar también que todos los utensilios que le corresponde proporcionar en buen estado de uso y presentación, reúnan las características y requisitos que este Reglamento fija y el uso y la costumbre han autorizado. Las autoridades de plaza verificarán el cumplimiento de las especificaciones de este artículo. Las empresas deberán acatar todos los acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 29.-** Las empresas siempre que cumplan con las disposiciones de estereglamento, gozarán de la más completa libertad de contratación de su personal, toros, caballos, tiro de arrastre y todos los implementos que se utilizan en los festejos taurinos.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**Artículo 30.-** Los espectáculos taurinos serán de las siguientes categorías:

I.- Corridas de toros.- Espectáculos en los que actuarán matadores con alternativa debidamente reconocida por la "Asociación Mexicana de Matadores de Toros, Novillos, Rejoneadores y Similares, A.C." y lidiarán a la usanza española, toros de lidia de edad entre cuatro y cinco y medio años de edad, vistiendo junto con sus cuadrillas a la usanza española. Una variante serán las corridas mixtas, en las que se lidiarán bajo las mismas condiciones anteriormente descritos, todos y novillos, es decir, alternarán matadores y novillos. En ambos casos, las alternantes deberán conducirse de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

II.- Novillos con picadores.- Espectáculos en los que profesionales inscritos en la "Asociación Mexicana de Matadores de Toros, Novillos, Rejoneadores y Similares, A.C.", lidien novillos de edad entre tres y cuatro años de edad, a la usanza española, debiendo vestir junto con sus cuadrillas a la usanza española.

Novillos sin picadores.- Espectáculos en los que profesionales inscritos en la "Asociación Mexicana de Matadores de Toros, Novillos, Rejoneadores y Similares, A.C.", lidien a la usanza española, reses bravas de entre dos y tres años de edad, debiendo vestir junto con sus cuadrillas a la usanza española.

III.- Rejoneo.- Espectáculos en los que actuarán profesionales inscritos en la "Asociación Mexicana de Matadores de Toros, Novillos, Rejoneadores A.C. en la lidia de toros o novillos, en las formas previstas por este Reglamento, vestidos preferentemente a la usanza portuguesa, pudiendo hacer también a la usanza campera andaluza, o de charro mexicano.

IV.- Festivales taurinos.- Espectáculos en los que se lidien reses bravas pudiendo ser de cualquier edad y condición, inclusive despuntadas, ajustándose en lo conducente a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.

La vestimenta a utilizar, deberá ser exclusivamente el traje corto pudiendo participar profesionales o no profesionales, así como aficionados prácticos, excepto menores.

V.- Becerradas.- Espectáculos en los que podrán actuar básicamente menores aficionados prácticos, estrictamente bajo la responsabilidad de un profesional. Podrán participar además, profesionales en activo, toreros en el retiro y además



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

aficionados prácticos. Deberán lidiar machos de edad inferior a dos años, a la usanza española y vestidos de corto o en su caso de charro mexicano.

VI.- Toreo Cómico o Bufo.- Espectáculos en los que se lidian reses de modo bufo o cómico, en los términos presenten en este Reglamento.

Las corridas podrían ser formales o mixtas y las novilladas con picadores o sin ellos. En todo caso, las empresas tendrán obligación de anunciar con toda claridad la categoría que corresponda a cada espectáculo.

En cualquiera de los espectáculos anteriores podrán torear mujeres, sólo podrán hacerlo niños con reses hasta de un año de edad y despuntadas, quedando a juicio de la autoridad municipal en ambos casos, conceder el permiso correspondiente.

**Artículo 31.-** Los actuantes de las diferentes categorías serán:

- I).- Matadores de toros de a pie;
- II).- Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- III).- Matadores de novillos de a pie;
- IV).- Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores;
- V).- Picadores;
- VI).- Banderilleros;
- VII).- Puntilleros;
- VIII) Forcados;
- IX).- Aficionados prácticos y toreros bufos.

**Artículo 32.-** En los espectáculos taurinos, seguirán las costumbres establecidas, sin que en ningún caso puedan variarse las siguientes reglas generales:

- I.- Nunca se lidiarán menos de cuatro reses, salvo en los festivales taurinos;
- II.- Se prohíbe la lidia de reses hembras o machos castrados, a menos que se trate de festivales y lo autorice expresamente la presidencia Municipal;
- III.- La suerte de varas sólo podrá suprimirse en festivales, previo permiso de la Presidencia Municipal y a criterios del juez de plaza. Se anunciará claramente en toda la propaganda que se haga, que el festejo es “sin picadores”;
- IV.- Las corridas mixtas se iniciarán siempre con la actuación de los matadores de toros con alternativa cuando actúen rejoneadores, éstos iniciarán el espectáculo;



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

V.- Sólo en los festivales se permitirá que se alternen las reglas de antigüedad para diestros y ganaderías y las relativas al sorteo;

VI.- Tratándose de corridas o novilladas, encabezará el paseo de cuadrillas, por lo menos un Alguacil, quien irá ataviado tradicionalmente.

VII.- Cuando actúe un rejoneador, éste lo hará al inicio del festejo. Si actúa en dos ocasiones o son dos los rejoneadores, la segunda actuación será a la mitad del espectáculo. Después de la actuación de un rejoneador, el piso deberá ser compactado.

VIII.- En corridas de toros y novilladas con picadores, los lidiadores vestirán el traje de luces. Para la lidia, se usarán los avíos que los mismos toreros proporcionen y que deberán ser del uso admitido por la tradición.

IX.- Matadores y novilleros alternarán por riguroso orden de antigüedad, determinada en los siguientes términos:

A.- La antigüedad de los matadores, será la de la fecha de su alternativa;

B.- El diestro de mayor antigüedad matará el primer toro y el de menor antigüedad el último;

C.- El diestro que reciba la alternativa en una plaza de primera categoría, matará en esa ocasión el primer y el último toro, previa cesión de trastos que le haga el primer espada o en su ausencia, el que le siga a éste en antigüedad.

D.- La antigüedad de los novilleros se establece por una doble fecha de presentación: una, su primer novillada con picadores y otra, su primer novillada en una plaza de primera categoría, la que le confiere su antigüedad definitiva;

E.- Sólo en los festivales se permitirá alterar el orden de antigüedad de los diestros.

X. - Cuando en plazas de primera categoría se anuncie una encerrona, festejo en el que participa un solo espada, será obligatorio que figuren dos sobresalientes. En caso de tratarse de corrida de toros, uno de ellos deberá ser matador. Los novilleros que actúen como sobresalientes deberán haber actuado en una plaza de primera categoría del Distrito Federal.

Quando se trate de un mano a mano o festejo en el que actúen solo dos espadas, figurará como sobresaliente un novillero, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el párrafo anterior.

XI.- En las plazas de primera y segunda categorías se trazarán en el piso del redondel con color blanco visible, dos círculos concéntricos interrumpidos frente a



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

la puerta de toriles, a una distancia de nueve metros, contados a partir de la barrera para el primer círculo y de nueve para el segundo.

XII.- En toda corrida, novillada o festival taurino, siempre que este no se trate de aquellos en que participen aficionados, la empresa pondrá un banda de música que amenice el espectáculo, debiendo principiar sus audiciones cuando menos una hora antes del comienzo del festejo. En las plazas de primera categoría, no se tocará música en ningún tercio, a excepción de dianas cuando el desempeño del diestro lo amerite.

XIII.- Cualquier innovación que se pretenda introducir en los espectáculos taurinos, deberá ser autorizada por la Presidencia Municipal.

### **CAPÍTULO V DEL GANADO DE LIDIA**

**Artículo 33.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran Ganaderías de Cartel, aquellas que hayan sido expresamente reconocidas y clasificadas por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, A.C., y tengan registradas en el libro respectivo su nombre, antigüedad, hierro, divisas, marca y contraseñas. Se considerarán de cartel, las ganaderías extranjeras que en sus países de origen disfruten de una categoría equivalente. Para el debido cumplimiento de este Artículo, la Presidencia Municipal en el curso del mes de enero de cada año, solicitará del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que le de a conocer la lista por orden de antigüedad de ganaderías que estén registradas en aquella entidad federativa.

**Artículo 34.-** Las reses que se lidien en las corridas de toros, deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Proceder de ganaderías de cartel, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento;

II.- Si una ganadería carece de cartel, sus reses lucirán divisa blanca para las plazas de primera categoría;

III.- Haber cumplido cuatro años y no pasar de cinco y medio.

IV.- Pesar como mínimo cada res, cuatrocientos treinta y cinco kilogramos en pie a su llegada a la plaza;

V.- Presentar las condiciones de trapío que tradicionalmente se han estimado como indispensables en el toro de lidia;

VI.- Tener sus astas íntegras y reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia;



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

VII.- No ostentar defectos de encornadura que resten peligro o trapío. Las reses tuertas escobilladas y despitorradas, los mogones y hormigones, no podrán ser lidiados en corridas de toros. Podrán serlo en novilladas picadas a excepción de las tuertas, siempre que se incluya en el propio cartel del festejo y con caracteres bien visibles, la advertencia Desecho de Tienta y Defectuosas.

VIII.- Es responsabilidad de los ganaderos, asegurar mediante un documento, la integridad de las reses de lidia frente a la manipulación fraudulenta de sus defensas. Quien no acate esta disposición será sancionado de acuerdo a los términos que señala este Reglamento. Todos estos requisitos deberán ser comprobados a la luz del día por el médico veterinario y el juez de plaza.

IX.- En el toreo de rejoneo y en las novilladas sin picadores, las astas si previamente está anunciado así en el cartel, podrán ser manipuladas y realizada lamerma de las mismas en presencia de un veterinario designado por la autoridad municipal, sin que la merma pueda afectar a la clavija ósea, de tal manera que queda estrictamente prohibido cerrar en exceso a juicio del Juez, pudiendo éste rechazar aquellas reses que omitan esta disposición. Todos estos requisitos deberán ser comprobados a la luz del día por el Médico Veterinario y el Juez de Plaza.

**Artículo 35.-** Las reses que se lidien en las corridas de novillos, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido tres años de edad y no pasar de cuatro años;

II.- Pesar como mínimo cada res, trescientos treinta y cinco kilogramos en pie al llegar a la plaza, peso que también deberá tener al salir al ruedo para su lidia;

III.- Proceder de ganaderías de cartel.

**Artículo 36.-** En las becerradas y festivales en que los diestros actúen con trajecorto y en las charlotadas, puede permitirse que les sean cerradas las puntas de las astas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro, a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la autoridad competente.

En estos festejos no se exigirán las condiciones que se precisan para el ganado de lidia en este Reglamento, pero se cuidará de que dichas reses ofrezcan un mínimo de garantía de lucimiento, no permitiéndose por tanto, que se jueguen aquellas que por su insignificancia no lo garanticen. También a las reses que se utilicen en la suerte de rejonear podrán serle cerradas las puntas de las astas. En los casos en que la autoridad competente lo permita y previo anuncio, podrán embalarse y fundarse las astas de las reses.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

En el contrato de compra-venta entre la empresa y los ganaderos, deberá de estipularse lo siguiente. Pinta, edad, número, hierro y certificar que las reses no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones de las que pudieran resultar que se modificaran sus astas o se disminuyeran su poder y vigor, así como que no han sido toreadas. Cualquier dato falso que contenga esa manifestación, originará la sanción reglamentaria correspondiente, independientemente del delito en que hubiere incurrido.

La edad manifestada por el ganadero y las posibles alteraciones o modificaciones artificiales a que se refiere este artículo, serán verificados por el Médico Veterinario una vez muerta la res.

### **CAPÍTULO VI DEL SERVICIO MÉDICO**

**Artículo 37.** - Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, designar al jefe de los servicios médicos de plaza y éste a la vez, proponer para la aceptación a la misma autoridad municipal, al resto del cuerpo médico que considere estrictamente necesario incluyendo al personal de apoyo, como enfermeras, que no sobrepasará a más de tres, especificándole claramente la especialidad y cargo de cada galeno.

**Artículo 38.**- El jefe de servicios médicos de la plaza proporcionará al juez de plaza, la relación completa del personal médico que labore en cada festejo; asimismo dará parte al juez de las lesiones sufridas durante el festejo por cualquier alternante, personal de cuadrillas, empleados de la Plaza o espectadores.

**Artículo 39.** - El jefe de servicios médicos solicitará a la empresa, con la debida oportunidad, que prevea todo lo necesario para el cabal funcionamiento de la enfermería de la Plaza.

**Artículo 40.**- El jefe de servicios médicos asistirá por las mañanas de los días decorrida, para prestar los auxilios médicos que se puedan precisar como consecuencia de las maniobras de enchiqeramiento.

**Artículo 41.**- El jefe de servicios médicos dará parte al Juez de las lesiones que sufra cualquier elemento del personal de cuadrilla, de los matadores mismos, empleados de la plaza o espectadores a quienes se de ingreso a la enfermería, extendiendo el certificado respectivo sin perjuicio de dar el aviso que corresponda a otras autoridades. En caso de lidiadores lesionados, será el único facultado para dictaminar si pueden o no continuar con la lidia y determinará antes o durante la corrida, acerca del estado físico de los lidiadores, debiendo en todo caso, notificar



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

al juez de plaza sobre la conveniencia de no autorizar que alguno tome parte o continúe en la lidia.

**Artículo 42.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el jefe del serviciomédico y los profesionales miembros de ese cuerpo médico, incluidas las enfermeras con que cuente, deberán ocupar un lugar lo más cercano posible a la enfermería, desde el cual presencien la lidia y estarán atentos para recibir al herido.

**Artículo 43.-** Queda estrictamente prohibido el acceso a la enfermería a personas no autorizadas por el jefe del servicio médico de la plaza.

**Artículo 44.-** En las plazas de tercera categoría o recintos habilitados, que no cuenten con un local adecuado para enfermería, además de la ambulancia-quirófano deberá haber como mínimo dos médicos cirujanos.

**Artículo 45.-** El jefe de los servicios médicos acatará en lo conducente, las disposiciones señaladas en este Reglamento, incluyendo las emanadas del juez de plaza, sin menoscabo de sus funciones, reconociendo en este último a la máxima autoridad de la plaza.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS**

**Artículo 46.-** Corresponde garantizar la formación técnica de los veterinarios que intervengan en los espectáculos taurinos, a la Administración Pública Municipal o por delegación de esta, a los respectivos Colegios oficiales de veterinarios.

**Artículo 47.-** El médico veterinario, deberá tener una preparación especial para desarrollar con bases firmes su labor. Y deberá ante todo, ser honesto, honorable y firme en sus principios éticos y decisiones, ofreciendo sus conocimientos y su preparación científica, para el buen desarrollo de los espectáculos taurinos.

**Artículo 48.-** La actuación pericial veterinaria deberá sujetarse a los siguientes términos:

I.- En el reconocimiento veterinario solamente deberá estar presente la autoridad competente, la empresa, los ganaderos o sus representantes, quedando expresamente prohibida la presencia de personas que tengan intereses particulares.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

II.- El reconocimiento deberá efectuarse según lo indique el Reglamento y deberán observarse exhaustivamente todos los animales de la corrida, incluyendo las reservas y sobrerros.

III.- El reconocimiento deberá realizarse al desembarque de las reses, en un corral especialmente habilitado para tal fin y a plena luz del día. Posteriormente deberán realizarse dos reconocimientos más, uno al tercer día del arribo a los corrales de la plaza lo que hace posible que el o los animales rechazados sean cambiados a tiempo y otro, con dos horas de anticipación al sorteo. De cada reconocimiento de aptitud, deberá emitir al juez de plaza, un certificado del mismo, con copia propia.

IV.- Antes del reconocimiento de las reses, deberá recogerse el certificado zoosanitario de origen de los animales, para acreditar la procedencia del ganado, tanto desde el punto de vista infecto-contagioso como de la veracidad de la ganadería.

V.- Se recogerán también, los certificados de nacimiento de cada uno de los animales conteniendo todos los datos de procedencia del ganado, como son:

A.- Fecha de nacimiento;

B.- Nombre del criador;

C.- Marcas de la ganadería (hierro);

D.- Señales;

E.- Número de identificación individual;

F.- El número de la última cifra del año de nacimiento;

G.- La carta de garantía de integridad del ganado, corroborando la edad y ausencia de manipulaciones fraudulentas.

Todos estos documentos deberán ser entregados al médico veterinario por el operador del camión de traslado de los toros, o en segunda instancia, por la empresa en forma obligatoria.

VI.- Deberá comprobarse el hierro, el color de la capa o pelaje, con sus características y peculiaridades comparando estos con los datos proporcionados por el certificado por el ganadero. Los hierros y marcas que resulten borrosos se comprobarán en el examen post-mortem. Cualquier irregularidad deberán informarse a la autoridad competente.

VII.- El reconocimiento será sobre: sanidad, peso corporal, utilidad para la lidia y todos los requerimientos del tipo zootécnico del toro de lidia.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

VIII.- Con relación a sanidad, el certificado zoosanitario debe garantizar que en la zona de procedencia del ganado, no existan enfermedades infecto-contagiosas zoonosis transmisibles. Deberán detectarse en lo posible, las lesiones visibles de enfermedades vesiculares en boca, pezuñas y base de los cuernos.

El aumento de tamaño de los nódulos linfáticos superficiales, es indicio de enfermedades; la presencia de tumoraciones visibles pueden ser resultado de traumatismo y cornadas, muchos de esos tumores pueden desencadenar problemas en regiones musculares y articulares, sobre todo en cuello, dorso y miembros, restando facultades a los toros.

Las sarnas, micosis y dermatitis pueden ser frecuentes, la extensión corporal determina el aceptar a la res o no.

Los problemas del aparato digestivo se manifiestan por diarrea, manchando los cuartos traseros del animal y por timpanismo visible de lejos, ambas merman las facultades físicas para la lidia.

Los movimientos lentos, cabeza agachada, la postración somnolienta y la inactividad, pueden ser datos de gran cansancio o de insolación, siendo estos negativos para la lidia.

En fin cualquier sospecha de enfermedad, repercutirá en el rendimiento y se rechazará.

IX.- El peso corporal deberá apreciarse en vivo con ayuda de la báscula de cajón y cuando no sea posible, se hará con el cadáver, al examen post-mortem.

X.- Los cuernos deben tener especial atención, deben tener una buena conformación y carecer de defectos que los inhabiliten para la lidia, no se aceptan reses con cuernos "faltos de peligrosidad" ni cuernos retocados.

XI.- El examen de los órganos genitales determinará si los testículos están en el escrito y son colgantes; los monarquidios y criptorquidios serán rechazados.

XII.- El aparato locomotor será en estática y en dinámica, teniendo muy especial atención en el mismo; los graves defectos de aplomo, la falta de integridad anátomofuncional y cualquier disfunción provocará que el animal sea rechazado como "no apto para la lidia".

XIII.- Cualquier defecto de la visión será motivo de rechazo.

**Artículo 49.-** Finalizada la lidia, el veterinario deberá efectuar el examen post-mortem en su caso, la verificación sanitaria de las canales y vísceras. El examen post-mortem se hará sobre sangre y orina cuando se sospeche de dopado o medicamentos no permitidos, tales como sedantes, relajantes musculares o anabólicos.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 50.-** La edad se determinará en los dientes y los huesos, debiendo tenerse las palas plenamente desarrolladas y niveladas, también conviene efectuar estudios de edad, en los núcleos secundarios de osificación de los huesos de la columna vertebral y los miembros.

**Artículo 51.-** En los supuestos en que se dictaminase la sospecha de posible manipulación artificial de los cuernos examinados, se procederá al envío urgente de estos a un laboratorio habilitado, al objeto de que se realice un detenido análisis mediante la práctica de pruebas específicamente diseñadas para estos casos.

**Artículo 52.-** El reconocimiento de los cuernos de las reses en el laboratorio habilitado, comprenderá en primer lugar un examen microscópico de estos, mediante la utilización de lupa estereoscópica, a fin de comprobar las alteraciones visibles de la superficie externa del cuerno, a continuación de los cuales se procederá al análisis biométrico de la defensa de la res bajo las técnicas de medición, específicamente utilizadas para estos casos.

En análisis histológico tendrá carácter de confirmativo, cuando el resto de las pruebas pongan de manifiesto signos de manipulación artificial.

**Artículo 53.-** Las muestras de los cuernos que dieron resultados positivos de manipulación, así como las muestras biológicas, se conservarán en los laboratorios hasta la finalización del procedimiento legal, debiendo el veterinario emitir al juez, el informe completo de estos resultados.

**Artículo 54.-** Sin perjuicio de lo anterior, se practicará la grabación y registro informático de los cuernos de las reses analizadas, mediante la aplicación de técnicas de imagen digital.

### **CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE SERVICIO DE LA PLAZA**

**Artículo 55.-** El personal de servicio adscrito a los servicios de la plaza, deberá permanecer en el callejón en su correspondiente burladero durante la lidia, cuando no estén en activo, excepto operadores de portones de barrera, durante el desarrollo de las faenas.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 56.-** El personal de servicio estará compuesto por:

I.- Torileros, nunca más de cuatro en el callejón y en número de ocho en total.

II.- Monosabios; en número no mayor de doce elementos, quienes se encargarán en número de dos, de auxiliar a los picadores, a la vez de resguardar las varas, se destinarán dos por cada portón de callejón, quienes también auxiliarán en el acondicionamiento del ruedo; dos monosabios auxiliares para funciones tales como servicio de banderillas, carretillas, areneros y lo que resulte. Uno para encalar los círculos concéntricos después de la lidia de cada toro y labores generales y uno que fungirá como jefe de monosabios, quien supervisará y coordinará estas acciones.

III.- Mulilleros; en número no mayor de seis autorizándose a ingresar el ruedo, para el retiro de despojos a cuatro elementos por todo. Estos deberán acatar las disposiciones que el juez ordene y deberán conducirse con seriedad y efectividad en su labor.

IV.- Un carpintero; para reparará en lo posible y de forma inmediata la barrera dañada;

V. - Queda a criterio del juez de plaza, según sea el caso, incrementar o disminuir el número de personal de servicios de la plaza.

VI.- Todo el personal de servicios, deberá conducirse siempre con seriedad y respeto a los alternantes y sus cuadrillas, a las autoridades del callejón y al público y deberán acatar las disposiciones que el inspector juzgue convenientes, así como las del Jefe de Callejón.

### **CAPÍTULO IX DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA LA LIDIA**

**Artículo 57.-** Las reses que vayan a lidiarse deberán estar en los corrales de laplaza, al cuidado de la empresa, con veinte días de anticipación al espectáculo. La citada empresa procurará tener cuando menos dos corridas de toros en los corrales, para el caso de que, si es necesario desechar la anunciada por falta de peso o cualquier otro motivo, ordenar sea lidiada la otra.

**Artículo 58.-** El personal de servicio en el ruedo, debidamente ataviado al estilotradicional, estará oportunamente colocado y en número suficiente para el desempeño de sus labores a la hora que para ello le fije la empresa y con la debida anticipación al espectáculo.

**Artículo 59.-** La cuadra será precisamente de caballos, estará compuesta en lasplazas de primera categoría, cuando menos por cuatro caballos empetados,



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

para los toros cuya lidia se haya anunciado, los que deberán estar en la plaza con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la celebración del festejo, no pudiendo ser retirados, sino hasta haber terminado este.

**Artículo 60.-** Los caballos que compongan la cuadra estarán castrados, con una alzada mínima de 1.45 metros y sin defectos físicos que los utilicen para el fin a que se les destine y en buen estado de carnes para que tengan la fuerza necesaria.

La empresa podrá contratar el servicio de caballos, pero siempre será responsabilidad de ella dicho servicio.

**Artículo 61.-** La prueba de caballos se realizará tan pronto como estos se encuentren en la plaza, y a ella deberán concurrir todos los picadores que vayan a participar en el festejo o sus representantes. En la prueba de caballos, se determinará si estos ofrecen la necesaria resistencia, si están embocados y dan el costado y paso atrás.

No podrán desecharse caballos que llenen las condiciones establecidas en este artículo y en cualquier caso prevalecerá el criterio del médico veterinario.

Al terminar el festejo, el representante de los picadores indicará al inspector y al médico veterinario, qué caballo se encuentra resabiado a consecuencia de la lidia y no debe ser utilizado en otro festejo. Si dichas autoridades, en vista de las observaciones hechas en el transcurso de la lidia, encuentra correcta la petición, procederán a marcar dicho caballo o caballos, haciéndoles un corte en una oreja para que quede debidamente marcado y no pueda participar en algún otro festejo.

Queda prohibido practicar en los caballos destinados a la suerte de varas, cualquier manipulación, operación o punción que les reste facultades.

**Artículo 62.-** Los caballos que se utilicen en la suerte de varas, deberán ser protegidos con un peto sin que sea permitida otra defensa accesoría. El peto tendrá un peso máximo de treinta y cinco kilogramos y en su manufactura se usarán el yute, la borra de algodón, la lana y el hule espuma u otra materia similar que se considere conveniente.

El estribo derecho de la montura deberá estar siempre debidamente forrado de vaqueta.

Los caballos que resulten heridos en el curso de la lidia no podrán continuar participando en ella y deberán ser inmediatamente retirados del ruedo. Los que presenten heridas penetrantes de vientre, serán inmediatamente apuntillados por el del Médico Veterinario.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 63.-** Las puyas que se utilicen en corridas de toros, tendrán la forma de pirámide triangular con aristas o filas rectas, de acero cortante y punzante, afiladas en piedra de agua, no atornilladas al casquillo sino con espigón remachado y sus dimensiones, apreciadas con escantillón, serán de veintiséis milímetros de extensión en sus aristas y diecisiete por lado en su base. Para novilladas serán de veintitrés milímetros de extensión por quince milímetros en su base. Estarán provistos en su base de un tope de madera cubierto de cuerda encolada de ochenta milímetros y el vértice de cada ángulo de la puya a la base del tope habrá siete milímetros y nueve del centro de cada una de las caras a su base, al borde del tope también terminarán en una cruceta fija de acero, de brazos en forma cilíndrica de cincuenta y dos milímetros de sus extremos a la base del tope y de un diámetro de ocho milímetros.

**Artículo 64.-** Cuatro horas antes del festejo, las puyas serán presentadas por la empresa al juez de plaza, quien en unión del inspector hará la revisión y los aprobará en su caso. Una vez aprobadas se sellarán y colocarán en una caja con cerradura a llave el candado, entregándose la caja al inspector a cuyo cuidado y responsabilidad quedará hasta media hora antes de que de principio la corrida, para ser entregadas y montadas en su presencia, debiendo ser colocadas en el porta-varas que se encuentra en el callejón sobre el muro de la contrabarrera y a distancia correcta de la puerta de cuadrillas.

Las garrochas en que deba fijarse el casquillo serán redondas, de la madera que comúnmente se usa para el efecto y medirán como máximo, dos metros sesenta centímetros de longitud por treinta y cinco milímetros de diámetro.

Los ganaderos o sus representantes, tienen derecho a examinar las puyas con que vayan a ser picadas sus reses y pueden denunciar al juez de plaza cualquier anomalía que advirtieren, bajo la responsabilidad del jefe de callejón.

**Artículo 65.-** Las banderillas serán adornadas con papel o tela y el largo del palo será de sesenta y ocho centímetros como máximo, en su extremo más grueso se fijará el rejoncillo, que serán de hierro en forma de arpón, de catorce centímetros de longitud de los cuales ocho entregarán en la extremidad de palo y seis quedarán fuera. El zarzo de banderillas en las plazas de primera categoría deberá contener cuando menos cinco pares por cada animal cuya lidia esté anunciada.

Además de las banderillas ordinarias, deberá de haber doce pares de banderillas negras, con una longitud en los palos de setenta y ocho centímetros, el arpón tendrá como medida el doble del arpón ordinario.

En el adorno de las banderillas, queda prohibido el uso simultáneo de los colores nacionales.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 66.-** La empresa se obliga a tener por lo menos dos cabestros, suficientemente adiestrados para facilitar las maniobras de entorillamiento y devolución del ruedo a los corrales, de los toros o novillos.

**Artículo 67.-** Antes de procederse al sorteo, el médico veterinario examinará minuciosamente las reses, pudiendo desechar cualesquiera de ellas que en ese momento no reúnan los requisitos que exigen los artículos 34 y 35 de este reglamento.

**Artículo 68.-** Cuatro horas antes de celebrarse el festejo, se procederá al sorteo de las reses en la forma usualmente acostumbrada, observándose las reglas siguientes:

I.- Se tomarán lotes según el número de matadores que actúen;

II.- En caso de no ponerse de acuerdo, los matadores o sus representantes sobre la formación de los lotes, se sortearán las reses separadamente una por una;

III.- Si algún matador o su representante no sorteara por cualquier causa, sorteará por ellos el juez de plaza.

IV.- Con la excepción de los aficionados que torearán y de los toreros cómicos, todos los demás lidiadores tienen la obligación de sortear, a menos que entre ellos exista absoluta conformidad, sobre el orden en que deben ser lidiadas las reses, respetándose en todo caso los otros artículos conexos con este, cuando se trate de festejos mixtos se procederá en los términos más semejantes a las reglas anteriores.

V.- Los matadores indicarán el orden en que quieren se corran sus reses, pero una vez acordado este orden, no podrá alterarse.

VI.- En los casos en que se lidien reses de diversas procedencias, abrirá y cerrará plaza, la perteneciente a la ganadería más antigua que la restante; el primero y el último espadas sortearán entre ellos estas reses e individualmente las ganaderías de menor antigüedad, en caso de lidia de seis y ocho reses de ganaderías diversas, se jugarán por orden de antigüedad. En los casos de excepción y no previstos, la autoridad respectiva resolverá lo conducente.

VII.- Habrá toros de reserva que deberán reunir los requisitos que fija este Reglamento y serán destinados para sustituir a los que se utilicen antes o en la lidia, o bien cuando sea necesario devolver un astado al corral por manso, pudiendo ser o no de la misma ganadería de donde provenga el encierro, siempre y cuando se trate de la misma categoría.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 69.-** El torilero pondrá en el toril el orden de salida que corresponda a cada una de las reses enchiqueradas. Además, antes de que cada una salga al ruedo, el torilero colocará sobre la puerta del chiquero en sitio visible, un pizarrón que deberá contener las siguientes anotaciones: número, edad, nombre del toro, con su peso y en su caso el nombre de la ganadería de donde procede. El torilero será directamente responsable del cumplimiento de este Artículo.

**Artículo 70.-** Queda prohibida la permanencia en el callejón durante la lidia, a toda persona que no sean las siguientes:

I.- Inspector;

II.- Jefe de callejón;

III.- Inspectores auxiliares de callejón;

IV.- Médico veterinario y su auxiliar veterinario:

V.- Los espadas alternantes en sobresalientes, los apoderados respectivos, los banderilleros y el puntillero que quede en turno;

VI.- Los mozos de servicio o monosabios, en número no mayor de ocho;

VII.- Dos mozos de espadas por cada matador;

VIII.- Los mozos encargados de los servicios de cuadrilleros uno por toro;

IX.- No más de cuatro torileros;

X.- Cuerpo médico a excepción de enfermeras en número no mayor de Seis;

XI.- Dos representantes de la empresa;

XII.- Ganadero y dos acompañantes;

XIII.- Medios de comunicación, determinados por el juez;

XIV.- Dos policías municipales y tres guardias de seguridad privada, pudiendo a criterio del juez de plaza, incrementar el número de efectivos.

En las plazas que tengan burladeros de callejón, sólo se permitirá la estancia en ellos, de personas directas y necesarias conectadas con la fiesta, a juicio del juez de plaza. Todas estas personas y las que se mencionan en este artículo, deberán durante el desarrollo de la fiesta, observar la mayor quietud en el curso de la lidia.

Por la mañana del día de la corrida, la empresa proporcionará al juez de plaza, para que a su vez los entregue al inspector para su debida distribución, tantos gafetes como sean necesarios, que sirvan para identificar a las personas



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

autorizadas a permanecer en el callejón de la Plaza, los cuales en todo momento deberán portar visiblemente colocado e su vestimenta.

Estos gafetes serán de papel con las siguientes inscripciones:

I.- Mozo de puertas;

II.- Mozo de espadas;

III.- Ayudante de espadas;

IV.- Mozo de banderillas;

V.- Especial;

VI.- Y todos los señalados en el artículo 75, excepto matadores y subalternos.

Los de la leyenda Especial, se destinarán para aquellas personas que por una razón u otra, puedan ser autorizadas a permanecer en el callejón.

### **CAPÍTULO X DE LA LIDIA GENERALIDADES**

**Artículo 71.-** En toro o novillo que se inutilizare para la lidia al salir del ruedo durante el desarrollo del primer tercio, deberá ser sustituido si el caso lo ameritare inmediatamente que el juez lo ordene, previa consulta con el médico veterinario.

La empresa no está obligada a reponer los toros o novillos que se inutilicen en el segundo o tercer tercio de la lidia y en esos casos el juez mediante un aviso, ordenará la suspensión del toro inutilizado y este será devuelto a los corrales o en su defecto, apuntillado en el ruedo.

**Artículo 72.-** En las corridas de toros o novilladas con picadores, los lidiadores, incluyendo el puntillero vestirán el traje de luces. Para la lidia, se usarán los avíos, que deberán ser del uso corriente y admitido por la tradición, sin que se tolere modificaciones ni en los utensilios para la lidia sin previo permiso de la autoridad competente.

**Artículo 73.-** El matador que toree la corrida anunciada como la de su despedida en Mexicali, no podrá reaparecer en las plazas de toros del Municipio, sin la autorización previa del C. Presidente Municipal.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 74.-** El espada más antiguo es el jefe de las cuadrillas y a su cargo está el orden y la dirección de la lidia pudiendo, a indicaciones suyas, retirar a cualquier elemento subalterno que le falte al respeto o no acate sus determinaciones. La Dirección General de lidia encomendada al primer espada, es sin perjuicio de la particular, que a cada diestro corresponde en su toro.

**Artículo 75.-** Si durante la lidia, alguno de los alternantes por cualquier causa, no puede continuar en ella sin haber herido a la res, el más antiguo de los que resten la lidiará y le dará muerte, corriendo a cargo de los otros diestros, por orden de antigüedad, la lidia o muerte de una u otras reses del o de los diestros impedidos. En caso de que hubiere herido a la res, el más antiguo de los alternadores la rematará y lidiará otra más del lote del matador impedido.

**Artículo 76.-** Todos los lidiadores acatarán inmediatamente los avisos y órdenes del juez de plaza o inspector.

**Artículo 77.-** Queda prohibido participar en la lidia, a cualquier persona extraña al personal anunciado y éste queda obligado, lo mismo que todos los empleados de la plaza, a ayudar al retiro de esos elementos y a no protegerlos.

**Artículo 78.-** En las plazas de segunda y tercera categoría, la cuadrilla de cada matador estará compuesta por lo menos de igual número de picadores y banderilleros, que reses haya de matar, el diestro a que pertenezcan, excepto el caso de que el matador no mate más que una res, pues entonces no serán menos de dos y dos. La cuadrilla de un rejoneador constará de dos peones de brega y de un sobresaliente novillero.

Los matadores o novilleros y el personal de cuadrillas, no podrán abandonar la plaza, sino hasta que haya sido apuntillada la última res, salvo caso de fuerza mayor.

Las cuadrillas no podrán permanecer en el callejón, sino solamente las que pertenezcan al matador en turno. Los demás deberán estar en los burladeros del callejón.

A ningún lidiador le será permitido sacar el estoque, ahondarlo, herir o molestar al toro desde el callejón o burladero. Esta prohibición se extiende a cualquier persona que se encuentre en ese lugar o en el tendido.

**Artículo 79.-** Cuando algún caballo sea herido en el ruedo y se dificulte su retiro, el inspector ordenará se le apuntille. En cualquier caso, los caballos muertos serán cubiertos con lonas que para tal efecto se tengan preparadas.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 80.-** Previo permiso del juez de plaza podrán obsequiarse una o más reses pero estas, en todo caso, deberán llenar los requisitos de este reglamento, se jugarán al final de la lidia ordinaria y se respetará todo lo que el presente reglamento previene para estos casos que serán explícitamente las siguientes condiciones:

I.- Cuando más de un matador anuncie un astado de regalo, se respetará invariablemente la antigüedad de alternativa y en el caso de los novilleros, su fecha de presentación de una plaza de primera categoría, sin importar quien anunció primero.

II.- El matador de toro o novillos que pretenden obsequiar un burel una vez puesto de acuerdo con la empresa, deberá pedir permiso al juez de plaza, así como al espada en turno y anunciarlo al público a más tardar después del tercer par de banderillas y antes de que inicie la faena de muleta, el último matador en el último astado de lidia, ordenaría a menos que sea este quien pretenda regalar en cuyo caso podrá hacer el anuncio durante el trasteo.

III.- El o los toros de regalo, deberán ser siempre de los reseñados previamente por el juez de plaza como reservas e incluidos en la tarjeta de sorteo de ese festejo, pudiendo libremente el matador interesado elegir el de su entera satisfacción.

IV.- Los toros de regalo deberá lidiarse en los mismos términos establecidos para los de lidia ordinaria en este capítulo.

V.- Si un astado de regalo es devuelto por las causas contempladas en el presente reglamento, no habrá sustitución, a menos que el matador que lo obsequio decida regalar otro.

**Artículo 81.-** El juez de plaza para decidir sobre la suspensión de una corrida por lluvia, deberá oír la opinión del espada más antiguo y en todo caso, será el juez quien resuelva lo conducente.

**Artículo 82.-** Cuando en una plaza de primera categoría se anuncie un festejo en el que ha de participar un solo espada de reconocido cartel, será obligatorio que figuren dos sobresalientes.

En caso de tratarse de corridas de toros, uno de ellos deberá ser matador de alternativa.

Cuando en el festejo actúen solo dos espadas, figurará un sobresaliente que será novillero de reconocida capacidad.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 83.-** Al salir la res del toril no deberá haber subalterno alguno en el ruedo, ni se llamará su atención hasta que se haya enterado. Queda prohibido hacerla rematar en tablas. Cuando un diestro se vea precisado a saltar la barrera o a ocultarse en el burladero, procurará hacer desaparecer el engaño con toda rapidez impidiendo en todo momento que el animal se estrelle contra el burladero o la barrera.

**Artículo 84.-** Una vez que la res haya sido toreada de capa, el matador en turno, dará la señal de que entren al ruedo los picaderos, la lidia se llevará siempre de izquierda a derecha.

**Artículo 85.-** Cuando los picaderos estén en el ruedo, nunca en número mayor de dos, solamente será permitida la presencia en él, de un peón que bregue y otro que aguante y la de los espadas alternantes, o en su caso la del sobresaliente y el espada que esté en turno al quite, se colocará cerca del picador y los demás a distancia discreta, pero siempre a la izquierda del picador en turno.

**Artículo 86.-** El estado deberá ser puesto en suerte, siempre en los tercios y en ningún momento los lidiadores o monosabios, se colocarán al lado derecho del caballo, ni avanzarán más allá del estribo izquierdo.

**Artículo 87.-** El picador insistirá en realizar la suerte, tantas veces como se necesite, pero nunca saldrá más allá del tercio ni cambiará hacia el lado izquierdo ni cruzará el ruedo por la mitad.

Cuando el astado acuda al cite del picador, se ejecutará la suerte en la forma que aconseje el arte de picar quedando prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo en los bajos o cualquier otro procedimiento similar.

Si el astado deshace la reunión, queda prohibido consumir otros puyazos inmediatamente y el picador tiene obligación de echar atrás el caballo, para colocarse nuevamente en suerte.

**Artículo 88.-** Realizado el puyazo, el espada en turno entrará inmediatamente al quite para evitar que el castigo se prolongue innecesariamente o impedir el romaneo queda igualmente prohibido a los espadas o peones, retener al astado usando el capote para alargar el puyazo.

Queda también prohibido picar después de ordenado el cambio de suerte, debiendo los picaderos abandonar el ruedo lo más rápidamente posible utilizando las puertas que den acceso al callejón.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

Por último, queda prohibido a los picadores desmontar en el ruedo por su propia voluntad.

**Artículo 89.-** La res deberá tomar, cuando menos, tres puyazos en toda regla. Si el astado vuelve la cara a los caballos por tres veces en terrenos distintos, se ordenará que sea substituido por uno de los de reserva. Si sale la última reserva, ésta y las reses siguientes de la misma ganadería no cumplen en varas, se les colocará el número de pares de banderillas negras que ordene el juez de plaza.

El juez de plaza puede cambiar de tercio a un astado que no haya recibido los tres puyazos, cuando considere que con menos ha sido suficientemente castigado. Los matadores en turno pueden pedir al juez de plaza que se adelante el cambio de suerte, cuando así lo estimen conveniente.

### **SEGUNDO TERCIO**

**Artículo 90.-** Los banderilleros tomarán el turno que entre ellos se haya acordado. El que hubiere hecho tres salidas en falso perderá el turno, substituyéndolo su compañero. Podrán banderillar los matadores que así lo deseen y cuando se hagan acompañar de sus alternantes, acordarán entre ellos el turno en que deban hacerlo.

Se colocarán tres pares de banderillas y cuando el matador sea quien las ponga, se podrá ampliar o disminuir el número, previo permiso que recabe del juez de plaza.

**Artículo 91.-** Durante el tercio de banderillas, al colocar al astado de suerte, los peones procurarán brear a una mano. En todo caso, queda prohibido el abuso del toreo a dos manos.

Durante este tercio se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros en turno.

En este tercio, la colocación de los espadas deberá ser la siguiente: el espada en turno estará en la barrera para recoger los avíos de matar; el que le siga en turno se colocará a espaldas del banderillero y el siguiente, detrás del otro.

### **ÚLTIMO TERCIO**

**Artículo 92.-** Los espadas tienen obligación de pedir la venia a las autoridades en su primer toro. Muerto el último toro, el espada en turno, estará obligado a saludar a la Presidencia en señal de que el festejo ha terminado.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 93.-** Después de la faena de muleta, los diestros estoquearán según lo aconseje el arte de matar.

Queda prohibido a cualquier lidiador herir a la res a mansalva, en los ijares o en cualquier otra parte, así como ahondar el estoque.

Queda prohibido recurrir al descabello si el toro no está mortalmente herido.

A los peones les está prohibido abusar del toreo a dos manos, después de que el matador haya herido al astado, no se permitirá de ninguna manera la intervención de más de dos peones para auxiliar al matador.

**Artículo 94.-** Para computar el tiempo dentro del cual el espada debe de dar muerte a la res, el juez de plaza se sujetará a los siguientes términos:

I.- Si a los doce minutos de haberse iniciado la faena de muleta, no ha dado muerte al astado el espada, el juez de plaza ordenará que se toque el primer aviso;

II.- Dos minutos después de haber sonado el primer aviso, se tocará el segundo si para entonces no ha muerto la res.

III.- Dos minutos después de que se haya dado el segundo aviso, si el astado sigue vivo, se tocará el tercer aviso para que salgan los cabestros y se retire la res al corral, debiendo el matador retirarse de la arena en este instante.

IV.- En caso de que el espada hiera a la res antes de los siete minutos siguientes a la orden de cambio al último tercio, se ordenará que se toque el primer aviso, cinco minutos después de que el espada haya herido por primera vez al astado, el segundo aviso se tocará dos minutos después y transcurridos de éste, se tocará el tercer aviso para que salgan los cabestros y sea retirado el astado a los corrales.

**Artículo 95.-** Si un espada no pudiese continuar en la lidia después de haber entrado a matar, al que lo substituya se le comenzará a contar nuevamente el tiempo, en los términos expresados en el Artículo anterior. En el caso de los rejoneadores, queda a criterio del juez, señalar el momento en que comience a computarse los términos indicados en los incisos anteriores, haciéndolo saber por medio de un toque de clarín.

**Artículo 96.-** Cuando labor del espada provoque la petición de apéndices por parte del público, el juez de plaza para concederlos, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Se otorgará la oreja cuando después de una labor meritoria del espada, una notoria mayoría de espectadores así lo solicite justificadamente.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

II.- La otra oreja cuando a su juicio, la labor del diestro haya sido tan brillante que así lo amerite.

III.- Es también facultad exclusiva del Juez, conceder el rabo cuando lo excepcional de la hazaña así lo justifique. Para conceder la oreja, el juez agitará un pañuelo blanco, para conceder las dos orejas, dos pañuelos blancos, y uno verde para conceder las dos orejas, dos pañuelos blancos, y uno verde para conceder el rabo, entendiéndose que por la concesión de éste se otorgan también las orejas.

Queda prohibido cualquiera otra mutilación, así como en el caso de corte de una sola oreja, seccionar esta.

**Artículo 97.-** Cuando una res se haya distinguido por su bravura y nobleza en lalidia, podrá recibir cualquier de estos homenajes a juicio del juez.

I.- Que su cadáver sea retirado del ruedo llevándolo a paso lento el tiro de mulas;

II.- Que se dé vuelta al ruedo a sus despojos;

III.- Que se indulte.

Queda a cargo del juez de plaza, acordar en casa cado, cual de estos tres homenajes debe llevarse a cabo, manifestando su decisión por medio de un toque de clarín, dos toques o un pañuelo blanco respectivamente.

**Artículo 98.-** En el arrastre se retirarán del ruedo, primero los caballos quehubiesen sido muertos y después el astado. Queda prohibido quitar las banderillas a la res mientras permanezca en el suelo.

**Artículo 99.-** Queda prohibido al puntillero saltar al ruedo, antes de que doble lares, así como apuntillarla sin que esté echada. El puntillero es el único autorizado para el corte de apéndices, previa orden del juez siendo responsable de cualquier mutilación indebida. En las plazas de primera categoría, el puntillero entregará al alguacil el o los apéndices, quien representando al juez de plaza los pondrá en manos del espada.

**Artículo 100.-** Los matadores de toros o novillos, las cuadrillas y todo el personalque intervenga en una corrida de toros o novillos o festival, bajo ningún motivo podrán encararse con el público o cometerle faltas de respeto, si esto sucediera, el responsable será sancionado de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO XI DE LOS REJONEADORES Y FORCADOS**

**Artículo 101.** - En el cartel anunciado del festejo en el que actúe un rejoneador, se consignará si las reses que lidiarán tienen o no sus defensas íntegras.

Si se anuncia que las reses tendrán las defensas íntegras, los reconocimientos previos y post-mortem de estas, se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 102.**- El toreo a caballo seguirá las formas y modalidades establecidos en este reglamento, ya sea en la actuación de uno o más rejoneadores en una corrida o novillada o en la celebración de corridas exclusivamente con rejoneadores.

**Artículo 103.**- Los rejoneadores están obligados a presentar tantos caballos más uno como reses tengan que rejonear. Cuando hubieren que lidiar reses con defensas íntegras, deberán presentar un caballo más.

**Artículo 104.**- Los cuadrillas de los rejoneadores estarán integradas por dos peones y un sobresaliente, sin excepción alguna. Los peones se auxiliarán en su intervención en la forma en que aquel determine, absteniéndose estos de recortar, quebrantar o marear a la res.

**Artículo 105.**- El tiempo máximo que podrán actuar el o los caballistas en cadatoro, no podrá exceder de veinticuatro minutos a partir de la salida de la res.

**Artículo 106.**- Los rejoneadores podrán actuar por parejas, pero en tal caso sólo uno podrá ir armado y clavar farpas, banderillas o rejones.

**Artículo 107.**- La lidia se dividirá en tres tercios:

I.- Primer Tercio: Tercio de castigo o de salida. En un lapso inicial de siete minutos, el rejoneador no podrá clavar a cada res más de tres rejones de castigo. En este tercio, el rejoneador deberá parar al toro, primero corriéndolo y a la vez, fijándolo con recortes en círculos cada vez más cerrados, hasta dejarlo parado en los medios o haciendo que persiga la grupa del caballo encolándolo. Entre menos galopadas o círculos sean necesarios, mayor destreza se le reconocerá al jinete. Asimismo, en este tercio el jinete probará la embestida del toro por los dos pitones.

II.- Segundo Tercio: Tercio de banderillas. En este deberá observarse explícitamente la doma del corcel. Siempre que lo permita el toro, se deben



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

ejecutar las suertes en el centro del ruedo, yendo de frente y clavando a la altura del estribo y de arriba abajo. La forma de clavar los rejones y banderillas, deberá cumplir dos condiciones esenciales:

a).- Quedar sobre el morrillo; y

b).- El momento de ejecutarlo. Este último se debe a la relativa posición del toro y el caballo. Tendrá su máxima belleza y valor, cuando habiendo arrancado ambos se clave al estribo o sea que el derrote del burel sea cercano a la espuela. De menor mérito es efectuarlo a silla pasada, de modo que la cabezada se produzca a la altura de los cuartos traseros del equino. Por último, se considera la menos artística cuando se clava a la grupa o sea a caballo pasado. Este tercio no deberá exceder de siete minutos de duración.

III.- Tercer Tercio: Tercio de la muerte o suerte suprema. A los catorce minutos de salida la res al ruedo, el caballista utilizará el rejón de muerte. El rejoneador tomará el rejón y procederá a ejecutar la suerte de matar yendo de frente una vez fijado el toro y clavará levantando mucho el brazo de arriba abajo. No podrá clavar más de tres rejones de muerte a caballo y sólo después de dos intentos podrá echar pie a tierra para dar muerte a la res a estoque o con la espada de descabellar, siendo este un momento en que si el rejoneador lo desea, podrá intervenir previo permiso del juez, el sobresaliente para completar la suerte a pie. Si a los cinco minutos de cambiado el último tercio no ha muerto la res, se tocará el primer aviso y dos minutos después el segundo, en cuyo momento deberá necesariamente echar pie a tierra, no debiendo emplear más de tres minutos. Transcurrido ese tiempo se tocará el tercer aviso y la res volverá a los corrales. Estos mismos tiempos serán computables en caso de intervenir en la muerte el sobresaliente.

**Artículo 108.-** Los cambios de tercio durante las faenas de rejoneo serán ordenados por el juez de plaza.

**Artículo 109.-** Solamente se premiará con apéndices a los rejoneadores que hayan dado muerte al toro desde el caballo.

**Artículo 110.-** Los instrumentos de rejoneo tendrán las siguientes medidas máximas:

I.- El rejón de castigo para toros, un largo de metro cincuenta centímetros en total. La cuchilla veinticinco centímetros a partir de la cruceta, tres centímetros de ancho y ocho milímetros de grosor;

II.- El rejón de castigo para novillos, un metro cincuenta centímetros en total. Las dimensiones de la cuchilla serán de veinte centímetros de largo a partir de la cruceta, dos centímetros cinco milímetros de ancho y ocho milímetros de grosor;



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

III.- La cuchilla del rejón de castigo, tanto para toros como para novillos, presentará en su parte superior una cruceta perpendicular con un largo mínimo de seis centímetros y un diámetro mínimo de cinco milímetros.

IV.- Las banderillas para toros y novillos, medirán ochenta centímetros de largo, más un arpón de siete centímetros de largo y dieciséis milímetros de ancho.

V.- El rejón de muerte para toros tendrá un metro cincuenta centímetros de extensión, incluida la hoja de peral. Las dimensiones de esta hoja serán ochenta y cinco centímetros de largo, dos centímetros de ancho y ocho milímetros de grosor.

El rejón de muerte para novillos será de un metro cincuenta centímetros incluida la hoja de peral. Las dimensiones de esta hoja serán ochenta centímetros de largo, dos centímetros de ancho y ocho milímetros de grosor.

**Artículo 111.-** Las suertes del rejoneo podrán realizarse con los atuendos a lasusanzas portuguesa, campera andaluza o charra mexicana, pero en todos los casos deberá cumplirse con lo señalado en el reglamento.

**Artículo 112.-** Se respetará estrictamente el orden de alternativa y esta debe serconfirmada en plazas de primera categoría.

**Artículo 113.-** Cuando actúe un solo rejoneador, podrá hacerlo sin confirmaciónde alternativa.

**Artículo 114.-** Un rejoneador con alternativa podrá otorgarla a otro, sin importar lausanza de ambos.

**Artículo 115.-** Para cualquier suerte extra, el rejoneador deberá pedirexpresamente permiso al juez de plaza.

**Artículo 116.-** El o los caballistas deberán estar en el ruedo antes de queaparezca el toro en la arena. Harán el toreo a caballo y las demostraciones ecuestres de lucimiento que deseen.

**Artículo 117.-** La autoridad competente señalará con un toque de clarín elmomento en que debe concluir la actuación del rejoneador en cada tercio, pero aquél podrá solicitar el cambio de tercio antes de tal orden, descubriéndose precisamente ante el juez de plaza.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 118.-** Los grupos de forcados sólo podrán actuar en festejos en los que se lidien toros para rejonos.

**Artículo 119.-** Los grupos de forcados deberán actuar a la usanza portuguesa, tanto en el desarrollo de la pega como los trajes con que se presenten. Por ningún motivo podrán variar su atuendo.

**Artículo 120.-** Los toros para forcados estarán debidamente despuntados. Se permitirán sólo dos intentos de pega, a fin de que el toro llegue al último tercio con el vigor necesario y pueda ser muerto por el rejoneador en los términos que este reglamento fija.

**Artículo 121.-** Los peones de brega que asistan al caballista y forcados serán los mismos para ambos en cada toro, pero estos peones no podrán actuar con otro caballista en la misma corrida.

### **CAPÍTULO XII DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 122.-** Siendo las corridas de toros, novilladas o festivales taurinos una diversión pública, todo cuanto se refiere a ellas quedará bajo la jurisdicción del H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, por conducto del Presidente Municipal, quien tiene competencia para otorgar las licencias respectivas y para la vigilancia y aplicación del presente reglamento.

**Artículo 123.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, designar al juez de plaza, asesor técnico, auxiliares de juez de plaza, inspector, jefe de callejón, jefe de los servicios médicos de plaza, médico veterinario, auxiliar de médico veterinario y hasta cuatro inspectores auxiliares, quienes serán nombrados para el desempeño de sus funciones para una temporada completa, salvo casos de excepción que el propio Presidente Municipal acuerde.

Tratándose de la designación de jefe de servicios médicos de plaza, el Presidente Municipal escuchará la opinión de las uniones de toreros, oficialmente reconocidas.

Corresponde la aplicación de este Reglamento, al Presidente Municipal, y en su caso, a las autoridades que a continuación se expresan, con las facultades y obligaciones que se enumeran:

I.- Juez de Plaza: Será la autoridad superior en cada espectáculo taurino, lo presidirá y vigilará porque se aplique estrictamente este reglamento, y entre otras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

- a) Asistir a la maniobra del peso de toros cuando éstos lleguen a la plaza;
- b) Aprobar, junto con el médico veterinario, el acta que se levante y las reses que deben ser lidiadas.
- c) Realizar el sorteo y enchiqueramiento, resolviendo cualquier incidente que se presente, aplicando éste reglamento o las disposiciones que le sean más afines.
- d) Estar en la plaza con media hora de anticipación a la celebración del festejo, para resolver cualquier problema imprevisto y cerciorarse de que todos los servicios están al corriente.
- e) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan este reglamento, haciendo las consignaciones y comunicar sus determinaciones a la Presidencia Municipal.
- f) Ordenar la suspensión de la corrida en los casos en que proceda, debiendo preferentemente cuidar los intereses al público.
- g) Ordenar que se haga saber a los espectadores las alteraciones que hubiere en el programa anunciado.
- h) Informar por escrito a la Presidencia Municipal sobre el festejo que hubiere presidido.
- i) Las que específicamente se señalan en este reglamento.

### **II.- Asesor Técnico: Son obligaciones y facultades del asesor técnico:**

- a) Asistir al peso y reconocimiento de las reses a su llegada a la plaza.
- b) Asistir al sorteo y al enchiqueramiento.
- c) Llegar a la plaza con media hora de anticipación a la iniciación del festejo.
- d) Dirigir junto con el juez de plaza, la parte técnica de la lidia, indicando los cambios de suerte y los avisos.
- e) Asesorar al juez de plaza en todos los aspectos técnicos de la lidia, expresando su opinión a petición de aquél, cuando lo juzgue pertinente.
- f) Las que expresamente se le señalen en el cuerpo de este reglamento.

### **III.- Auxiliar de Juez de Plaza: Son obligaciones del auxiliar de juez:**

- a) Apoyar en el desempeño de las funciones del juez de plaza, y otros como:



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

- b) Supervisión de equipos de comunicación interna;
- c) Contabilizar el tiempo de duración de las faenas, cambiador de suertes; y
- d) Comunicación de avisos por el altavoz y, exhibición de letreros oficiales.

IV.- Inspector: Son obligaciones y facultades del inspector:

- a) Asistir al peso y reconocimiento de las reses;
  - b) Elaborar las tarjetas del sorteo y auxiliar en el mismo al juez de plaza;
  - c) Asistir a la prueba de caballos;
  - d) Resguardar el cajón de puyas;
  - e) Cuidar el orden en el callejón;
  - f) Vigilar estrechamente el correcto desarrollo de las faenas y sanciones verbalmente a quien infrinja el Reglamento, notificando al juez de plaza en el acto;
  - g) Certificar el resultado del sorteo, interviniendo en el, a fin de que se llenen las formalidades del caso;
  - h) Coordinar el paseíllo colocando en tiempo y forma a los participantes del mismo;
  - i) Asistir al reconocimiento de las reses después de muertas; y
  - j) Las que expresamente se le señalen en el cuerpo de este reglamento.

V.- Jefe de los Servicios Médicos de Plaza: Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Prestará los servicios inherentes a su profesión en los términos que señala este reglamento.
- b) Solicitará de la empresa, con la debida oportunidad, que provea todo lo necesario para el cabal funcionamiento de la enfermería de la plaza;
- c) Asistirá por las mañanas de los días de corrida para prestar los auxilios médicos que se puedan precisar como consecuencia de las maniobras de enchiqeramamiento;
- d) Dará parte al juez de plaza de las lesiones que sufra cualquier elemento del personal de cuadrilla, empleados de plaza o espectadores a quienes se dé ingreso en la enfermería, extendiendo el certificado respectivo, sin perjuicio de dar el aviso que corresponda a otras autoridades. En caso de



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

lidiadores lesionados será el único facultado para dictaminar si pueden o no continuar en la lidia y dictaminará antes o durante la corrida acerca del estado físico de los lidiadores, debiendo en todo caso, notificar al juez de plaza sobre la conveniencia de no autorizar que alguno tome parte o continúe en la lidia.

e) Al final del festejo rendirá al juez de plaza el parte de estilo.

f) Queda totalmente prohibida la entrada a la enfermería a toda persona ajena a los servicios médicos.

VI.- Auxiliar de Médico Veterinario: Tendrá las siguientes obligaciones:

a) Auxiliar al veterinario, en maniobras de pesaje y reconocimientos previos de las reses.

b) Auxiliar en el examen post-mortem al médico veterinario computando la información recabada;

c) Presenciar el enchiqueramiento;

d) Notificar al medico-veterinario, cualquier anomalía que detecte a los toros y caballos.

e) Asistir a la prueba de caballos.

VII.- Los Inspectores Auxiliares: Tendrá los siguientes funciones y obligaciones:

a) Acatar las disposiciones que señale el jefe de callejón, así como el inspector;

b) Ingresar al callejón, con una hora de anticipación al festejo y realizar una inspección del mismo, estableciendo en ese momento, sus funciones de vigilancia;

c) Hacer cumplir el reglamento interno del callejón que señala las siguientes disposiciones.

Queda estrictamente prohibido:

1.- Ingresar al callejón sin la autorización de la autoridad competente.

2.- No portar visiblemente colocado, el engomado o gafete de identificación.

3.- Caminar, correr, gritar o realizar movimientos bruscos e innecesarios, así como recargarse en la barrera durante el desarrollo de las faenas.

4.- Ingresar al callejón en estado inconveniente e ingerir bebidas alcohólicas en el mismo.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

5.- No guardar orden y compostura.

VIII.- El Jefe de Callejón: Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Resguardo y entrega de gafetes a las personas autorizadas para ingresar al callejón.
- b) Coordinación de inspectores de callejón en sus funciones.
- c) Atender las indicaciones del inspector en el callejón.
- d) Supervisar personalmente y como responsable directo, el ingreso al callejón.
- e) Hacer las llamadas de atención si fuese necesario, a los participantes del festejo y a todo aquel que lo mereciese.
- f) Utilizar en caso necesario la fuerza pública para desalojos de gente del callejón.
- g) Informar al inspector de los incidentes propios de su jurisdicción por escrito y con copia al juez de plaza en cada festejo taurino.
- h) Ingresar al callejón, con una hora de anticipación al festejo.

IX.- El Alguacil: Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Tradicionalmente ataviado, encabezará el paseo de cuadrillas cuando el juez lo ordene.
- b) Indicará al puntillero los apéndices que desea cortar, cuidando de que no haya ninguna otra mutilación, asimismo, entregará al matador los apéndices concedidos por el juez.
- c) Indicará a los mulilleros los honores concedidos por el juez a los despojos de la res.
- d) Auxiliará en sus funciones al inspector.
- e) Para auxiliar al desempeño de las funciones que tienen las autoridades anteriores, se designarán tres inspectores auxiliares de la autoridad competente.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 124.-** Las infracciones al presente reglamento, darán lugar a cualesquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multas;
- III.- Arresto hasta por 15 días;
- IV.- Suspensión hasta por el término de un año;
- V.- Cancelación de licencias de funcionamiento.

**Artículo 125.-** La calificación de la falta y la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior quedarán a cargo del juez de plaza, cuando las infracciones se cometan durante la celebración de un festejo taurino o cuando dicho funcionario esté ejerciendo su autoridad. En todas las demás corresponderá a la Presidencia Municipal.

**Artículo 126.-** En los casos de reincidencia o cuando la infracción sea de carácter grave, podrá imponerse simultáneamente varias de las sanciones a que se refiere el artículo.

**Artículo 127.-** Cuando se sancione con multa, se aplicarán las siguientes reglas:

- I.- Las multas a las empresas serán de trescientos cincuenta a setecientos veces el salario mínimo general vigente;
- II.- Las multas a los matadores o rejoneadores serán de setenta a ciento cuarenta veces el salario mínimo general vigente;
- III.- Las multas a los matadores de novillos serán de treinta y cinco a sesenta veces el salario mínimo general vigente;
- IV.- Las multas a personal de cuadrillas, serán de diez a veinte veces el salario mínimo general vigente;
- V.- Las multas a los empleados de la Plaza serán de diez a veinte veces el salario mínimo general vigente;
- VI.- Las multas a los espectadores, serán de diez a veinte veces el salario mínimo general vigente;
- VII.- Las multas a los ganaderos serán de ciento cuarenta a doscientos ochenta veces el salario mínimo general vigente.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Si el infractor fuere obrero o jornalero, la multa no podrá ser mayor del importe de su salario de una semana.

El monto de la multa será fijado según la gravedad de la infracción, en todo caso de reincidencia consecutiva o continuidad se impondrá el máximo de la multa.

**Artículo 128.**- En los casos de multas que se proceda imponer a hechos cometidos durante la celebración de novilladas con o sin picadores, rejoneo de novillos, festivales taurinos con o sin aficionados prácticos, becerradas y toreo bufo, se podrán disminuir los montos dependiendo del criterio del juez de plaza y de las circunstancias del caso.

**Artículo 129.**- El monto de las multas será pagado en la Recaudación de Rentas Municipales y cuando no se haga el pago ésta podrá requerirlo haciendo uso de los procedimientos económico-coactivos de la Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de multas a las empresas, mientras no las paguen no podrán celebrar nuevo festejo taurino.

Los matadores de toros y novilleros, rejoneadores y personal de cuadrilla no podrán actuar en las plazas del Municipio de Mexicali mientras no paguen la multa que se les ha impuesto.

En caso de multas a las personas físicas, si no se cubren se les conmutarán proporcionalmente por arresto hasta por 15 días.

**Artículo 130.**- El arresto procederá contra todo infractor en los siguientes casos:

- I.- Cuando la infracción sea grave;
- II.- En casos de reincidencia;
- III.- En casos de manifiestos de desacato a la autoridad competente;
- IV.- En los espectáculos cuando haya manifiesta alteración del orden.

**Artículo 131.** - El C. Presidente Municipal, podrá negar la autorización del programa que presenten las empresas cuando en dicho programa se incluya el nombre de algún lidiador que haya cometido faltas graves a la autoridad competente o al público, en una u otras corridas de la misma temporada.

**Artículo 132.**- Las estipulaciones contenidas en los contratos que se celebren con motivo de los festejos taurinos o los acuerdos o pactos que se relacionen con los mismos, no impedirán el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO XIV DEL PÚBLICO**

**Artículo 133.** - Ninguna persona podrá ocupar alguna localidad que no le pertenezca ni podrá oponerse a que la ocupe su legítimo poseedor. Si está desocupada, pagará al empleado de la empresa el excedente que corresponda.

**Artículo 134.-** Los espectadores no deberán arrojar al ruedo objetos, ni ofender a los lidiadores con palabras obscenas o denigrantes. La autoridad que presida por medio de los inspectores auxiliados por la policía, remitirá a las autoridades correspondientes a quienes infrinjan esta disposición para que se les aplique el castigo que corresponda.

**Artículo 135.-** El espectador que se arroje al ruedo pretendiendo participar en el festejo, será retirado por los lidiadores o por el personal de servicio, entregándolo a la policía para los efectos legales que procedan.

**Artículo 136.-** Todo espectador que en los tendidos altere el orden será remitido a la autoridad que proceda.

**Artículo 137.** - Queda prohibido a los espectadores arrancar las banderillas a la divisa al toro, cuando éste pase por el callejón, golpearlo con cualquier objeto, así como bajarse al ruedo antes de que sea muerto el último toro de la corrida.

**Artículo 138.-** Queda prohibida la introducción a la plaza de toros toda clase de bebidas embriagantes. La persona que infrinja esta disposición será remitida a la autoridad que proceda.

**Artículo 139.** - Queda prohibida estrictamente la introducción a las plazas de toros de toda clase de botellas.

Para la venta de cerveza o refrescos se utilizarán exclusivamente vasos de papel o cartón.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 140.-** Para los efectos de las prohibiciones y sanciones impuestas por este reglamento, se estimará como formando parte del público a todas las personas que estén dentro de la plaza que no formen parte de las cuadrillas o del personal de servicio.

**Artículo 141.-** Los espectadores tienen derecho a la devolución del importe del boleto en los casos de suspensión o aplazamiento del espectáculo o de modificación del cartel anunciado. A estos efectos, se entenderá modificado el cartel cuando se produzca la sustitución de alguno de los espadas anunciados o se sustituya la ganadería o la mitad de las reses anunciadas por las de otra y otras distintas.

La devolución del importe del boleto se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo.

**Artículo 142.-** Si el espectáculo se suspendiese una vez que haya salido la primera res al ruedo, por causas no imputables a la empresa, el espectador no tendrá derecho a devolución alguna.

**Artículo 143.-** El espectador tiene derecho a que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demorase el inicio, se anunciará a los asistentes la causa del retraso. Si la demora fuese superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tendrá derecho a la devolución del importe del boleto.

Los espectadores, mediante su exteriorización tradicional, podrán instar la concesión de trofeos a que se hubieran hecho acreedores los espadas al finalizar su actuación.

**Artículo 144.-** Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades, en los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad o los empleados de la empresa. Los vendedores no podrán circular durante la lidia.

**Artículo 145.-** Queda terminantemente prohibido el lanzamiento de almohadillas o cualquier clase de objeto contundente. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO XV DE LAS ESCUELAS TAURINAS**

**Artículo 146.-** Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma, podrán crearse escuelas taurinas, para la formación de nuevos profesionales del toreo, y en apoyo y promoción a esa actividad.

**Artículo 147.-** Podrán establecerse nuevos locales o recintos destinados a escuelas taurinas, con la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y de la autoridad competente.

La solicitud de autorización se formulará acompañando la siguiente documentación:

- I.- Memoria justificativa;
- II.- Ubicación y elementos materiales; y
- III.- Plan de Enseñanza.

**Artículo 148.-** La escuela deberá llevar un libro de alumnos debidamente diligenciado por la autoridad competente, en el que reflejarán las altas, bajas y demás circunstancias de cada uno, exigiéndose en todo caso, la autorización paterna para los alumnos menores de edad no emancipados.

**Artículo 149.-** Las escuelas deberán expedir al alumnado, las certificaciones que acrediten la instrucción recibida, conforme a los planes de enseñanza autorizados.

**Artículo 150.-** Durante las lecciones prácticas con reses, habrá de actuar como director de lidia, preferentemente, un profesional del toreo, y mientras se impartan estas, los servicios de enfermería estarán atendidos con arreglo a las prescripciones sanitarias que al efecto se establezcan. Los alumnos que participen en tales prácticas, deberán haber cumplido los catorce años de edad.

**Artículo 151.-** Las reses a lidiar durante las clases prácticas podrán ser machos o hembras, sin limitación de edad respecto a estas y un máximo de dos años, en cuanto a los machos.

En cumplimiento de los requisitos y condiciones sanitarias de las reses, se certificará por el veterinario designado por la autoridad competente.



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXCALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 152.-** En orden al fomento de la labor promocional de los alumnos, se permitirá su participación en becerradas debidamente autorizadas, en las que se lidien erales de hasta 150 kilos en la canal.

**Artículo 153 .-** Las escuelas taurinas deberán ser objeto de inspecciones periódicas por la autoridad competente.

### **CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 154.-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de impugnación previsto en la Ley del Régimen Municipal del Estado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 31 de octubre de 1975.